

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Juan Carlos Espinal García y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2022-00357-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	966
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Le correspondió conocer a este Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por los señores JUAN CARLOS ESPINAL GARCÍA, YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA actuando en nombre propio y representación de su hijo SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO AREIZA, MARIA CAMILA URREGO TRUJILLO, MARÍA BERENICE GARCÍA METAUTE y JADER NICOLAS ESPINAL TABARES, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. presentando como base de recaudo, reclamación que se dice realizada ante la aseguradora por la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$305.507.325 M/L), correspondiente a perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión de un accidente de tránsito. .

Con fundamento en los artículos 82 y ss y 422 del Código General del Proceso y demás concordantes, este Despacho resolverá si es procedente librar mandamiento ejecutivo o no, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...".

El problema jurídico a resolver se centra en desentrañar si la reclamación directa realizada por los demandantes a través de apoderada judicial a la demandada, donde requiere indemnización patrimonial y extramatrimonial, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 06 de marzo de 2021, ocasionado por el vehículo de

placas FHO 283, que es el que se encuentra asegurado con Seguros Generales Suramericana S.A.

En el expediente no se observa constancia, de que dicha reclamación haya sido entregada ante la entidad demandada, solo se aprecia el escrito de la reclamación y los poderes para tal fin.

Dice el artículo 1053 del Código que *"La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:*

- 1) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*
- 2) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y*
- 3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda."*

La demanda del proceso ejecutivo la presenta la mandataria judicial, con base en la reclamación que se dice realizada, por el seguro que tiene el vehículo de placas FHO 283, conducido por el señor EDUARDO ALBERTO PEREZ ACEVEDO al momento de la colisión informado en el escrito de la demanda, y quien no es demandante, ni demandado.

En conclusión, no existiendo prueba de la entrega de la reclamación pertinente a la compañía aseguradora, conforme a las normas citadas, es notoriamente improcedente librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el mandamiento ejecutivo promovido por JUAN CARLOS ESPINAL GARCÍA, YURY ASTRID TRUJILLO AREIZA actuando en nombre propio y representación de su hijo SANTIAGO ALEJANDRO TRUJILLO AREIZA, MARIA CAMILA URREGO TRUJILLO, MARÍA BERENICE

GARCÍA METAUTE y JADER NICOLAS ESPINAL TABARES en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02